



Índice de contenido

INTRODUCCIÓN	3
TÍTULO PRIMERO:	
LA VILLA DE LOS BARRIOS: SUS TRATAMIENTOS, TÍTULOS Y SÍMBOLOS	5
Artículo 1 Objeto.	
Artículo 2 Títulos	5
Artículo 3 Escudo	5
1. Descripción	5
2. Uso del Escudo.	6
3. Reproducción	6
4. Autorización Difusión del Escudo	6
Artículo 4. La Bandera	6
1. Descripción	
2. Ubicación exterior de la Casa Consistorial.	
3. Ubicación interior de la Casa Consistorial	7
4. Convivencia con otros símbolos	
5. Ubicación en actos públicos municipales	
6. Ubicación en actos públicos internacionales	
7. Tratamiento, respeto y honores	
TÍTULO SEGUNDO:	7
LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, SUS TRATAMIENTOS, ORDEN DE PRECEDENCIA	
INTERNA Y DISTINTIVOS	
Artículo 5. Tratamientos	
1. Tratamiento de la Institución y de la Corporación	
2. Tratamiento del Alcalde	
Artículo 6. Orden de precedencias de la Corporación municipal	
1. Orden de precedencia de la Corporación	
2. Tratamiento de los ex-alcaldes.	
2. Tratamiento de los ex-alcaldes	
3. Precedencia de los Portavoces.	
Artículo 7. Distintivos	
1. El Alcalde y el uso de la Medalla Corporativa	
2. Los Concejales y el uso de la Medalla Corporativa	
3. La Medalla Corporativa y su uso exclusivo	
4. La Medalla Corporativa y su uso obligatorio	9
TÍTULO TERCERO: LOS ACTOS OFICIALES DEL MUNICIPIO, SU CLASIFICACIÓN Y	c
PRESIDENCIA	
Capítulo I Actos Oficiales	
Artículo 8. Clasificación de los Actos.	
Artículo 9 Actos Oficiales	
Artículo 10. Presidencia de los Actos Municipales	
Capítulo II Sesión Constitutiva de la Corporación	10
Capítulo III Hermanamientos	
Capitulu 111 1151 III alia ilii 511US	10





TÍTULO CUARTO: HONORES Y DISTINCIONES......11 Capítulo I.- Disposiciones Generales. Artículo 16. Objeto y Clasificación. Artículo 26. Carácter de las Distinciones. TÍTULO QUINTO: CRONISTA OFICIAL DE LA VILLA......15 Artículo 33. Requisitos. Disposición Final 17 Anexos: 18



INTRODUCCIÓN

La Constitución Española de1978 establece en su artº 137 la organización territorial del Estado en municipios, provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan, y determina que todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

En el artículo 140 se consagra el principio de autonomía de los municipios, estableciendo que su gobierno y administración corresponde a los respectivos Ayuntamientos.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dedica parte del título VI, artículos 186 a 190, a regular los Honores y Distinciones de las Entidades Locales. Así, en el artº 189 se señala que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurran y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

El nuevo Reglamento debe contemplar lo dispuesto en la normativa general de precedencias en lo que afecta a las Corporaciones Locales y señalar la importancia de lo dispuesto en el capítulo II, arº 5, párrafo 2 y artº 6 del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado. Según el párrafo 2 del artº 5, "En los actos oficiales de carácter general organizados por las Comunidades Autónomas o por la Administración Local, la precedencia se determinará prelativamente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Ordenamiento, por su propia normativa y, en su caso, por la tradición o costumbre inveterada del lugar".

En virtud del artículo 6, "La precedencia en los actos oficiales de carácter especial, se determinará por quien los organice, de acuerdo con su normativa específica, sus costumbres y tradiciones, y en su caso, con los criterios establecidos en el presente Ordenamiento".

Asímismo, hay que tener presente al redactar un nuevo Reglamento lo contemplado en el Decreto 77/2002, de 26 de febrero, por el que se regula el régimen de precedencias y tratamientos en el ámbito de la Junta de Andalucía.

El Reglamento se estructura en Cinco Títulos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final.

El Título Primero se dedica al tratamiento del municipio de Los Barros y a los títulos y símbolos que dispone.





Según el Cronista Oficial de la Villa, D. Manuel Álvarez Vázquez, El municipio de Los Barrios ostenta posiblemente desde 1855, el título de Leal Villa de Los Barrios, concedido por la reina Isabel II.

Según las averiguaciones del Cronista y hechas públicas por éste en la edición nº 15 de la Revista Benarax (cuadernos de estudios sobre Los Barrios y Campo de Gibraltar), publicada en el Tercer Trimestre del año 1.996; el encabezamiento de "En Leal Villa de Los Barrios" debió comenzar a principios de 1.855. En el libro de actas capitulares de 1856 ya consta. La lamentable pérdida de los libros capitulares del año 1.855 impiden, por ahora, conocer con certeza su origen. En el Archivo Parroquial también faltan los libros de serie sacramentales del año 1.855. No obstante, la consulta de los membretes o borradores de las actas de matrimonios y defunciones de 1855 nos apuntan que en dicho año comenzó su uso oficial. Con anterioridad a 1.854 sólo se reseñaba "En la población de Los Barrios", aunque, según Madoz, durante el siglo XVIII, a Los Barrios le correspondía la categoría de "Lugar real".

El Título Leal Villa de Los Barrios se utiliza hasta finales del siglo XIX.

A comienzos el siglo XX dejó de utilizarse la expresión Leal, aunque sin renunciar a la categoría "Villa" concedida por Isabel II hacia finales de 1.854 y usándose en la mayoría de los documentos oficiales que desde entonces se han escrito.

El Título Segundo se refiere a la Corporación municipal, sus tratamientos, orden de precedencia interna y distintivos.

El Título Tercero, referente a los actos oficiales del municipio, se estructura en cuatro capítulos. Se ha incluido en este título un capítulo referente a los Hermanamientos con otras ciudades, al objeto de facilitar una relación equilibrada entre ambas comunidades, a través de una definición clara de los objetivos que se persiguen.

Las exequias se regulan en el capítulo cuarto de este título, así como el tema referente al fallecimiento de miembros de la Corporación Municipal y el de personas que ostenten distinciones municipales.

El Título Cuarto se ha dedicado a los Honores y Distinciones. Medalla de la Villa, Hijo/a Predilecto/a y Hijo/a Adoptivo/a, debiendo ser todos ellos acordados en sesión plenaria.

El Título Quinto trata la figura del Cronista Oficial de la Villa. La obra del cronista sirve para la consolidación y conservación de la memoria histórica local. El legado del cronista ayuda a las generaciones venideras a comprender con más claridad nuestro presente, el cual se ha forjado con el esfuerzo de todos nuestros mayores y antepasados. la puesta en valor del trabajo exhaustivo del cronista, significa un paso importante para conocernos y darnos a conocer.

A través del presente Reglamente se regula el contenido material de las actividades inherentes a la condición de Cronista, así como el procedimiento y condiciones para su nombramiento

La regulación se asienta en los principios fundamentales del carácter honorífico, gratuito y vitalicio del título.





Por lo demás, se recoge la tarea consultiva del Cronista y sus derechos, con el compromiso del Ayuntamiento de proporcionarle los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.

Por lo que se refiere al procedimiento, se contempla la tramitación de un expediente, regulándose las fases de iniciación e instrucción, para las que se otorga la competencia a la Junta de Portavoces, y resolución, que corresponde al Ayuntamiento Pleno, basándose en los principios de máxima transparencia, objetividad y participación ciudadana, previéndose la posibilidad de que cualquier persona formule propuesta de nombramiento de Cronista, si bien el expediente se iniciará siempre de oficio por Acuerdo adoptado por la Junta de Portavoces.

TÍTULO PRIMERO: LA VILLA DE LOS BARRIOS: SUS TRATAMIENTOS, TÍTULOS Y SÍMBOLOS

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento de Protocolo, Ceremonial, Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios tiene por objeto regular los actos públicos que se organicen por el Ayuntamiento en Término Municipal de la Villa Los Barrios, así como los Honores y las Distinciones que el Ayuntamiento de Los Barrios podrá otorgar.

Artículo 2.- Títulos.

El municipio de Los Barrios, por su historia y tradición, ostenta el Título de "Villa"

Artículo 3.- Escudo.

Descripción

La descripción del Escudo de la Villa de Los Barrios adopta la forma tradicional española cuadrilonga redondeado en punta, siendo sus dimensiones las habituales de 5 unidades de ancho por 6 unidades de largo, llevando al timbre la corona cerrada por diademas (corona borbónica), siendo la descripción de sus armas:

"En campo de oro (amarillo) una torre de su color (marrón), aclarada de plata (blanco) y con una llave de sable (negro) cargada sobre su puerta. Acostada por dos ramas de sinople (verde) que cruzadas en punta y liadas por una cinta de gules (rojo). La rama diestra (derecha del escudo, izquierda del observador) es de mirto, murta o arrayán con el murtón o fruto en púrpura (por ser el morado el esmalte heráldico que más se asemeja al negro-violáceo del murtón natural). La rama de la siniestra (izquierda del escudo, derecha del observador) es de palma".





En dicha propuesta, en general, se respetan los metales y esmaltes que tradicionalmente

han llevado las últimas versiones del Escudo de Los Barrios, observando la ley heráldica que dice que no se debe colocar ningún metal sobre metal, ni color sobre color en las figuras principales. En cuanto a las figuras o muebles que se introducen en el campo del Escudo, asimismo en su tamaño se respeta la ley heráldica de la plenitud, dando preferencia obviamente a la torre sobre el castillo, evocando la que existía en Los Barrios en 1604 y su deseo autonomista después de 1704. Luego, se introducen de nuevo las ramas de mirto y palma atadas por un lazo en su base, que de ser inicialmente un adorno externo, que algunos Ayuntamientos como el de Algeciras y Los Barrios adoptaron a principios del siglo XX, posiblemente la imitación de los adornos que desde el siglo XIX se venían colocando al Escudo de Jerez de la Frontera, ahora, adquieren un nuevo significado histórico propio, identificando las palmas con el río Palmones y el mirto con Murta, su lugar de nacimiento, así como con la realidad dual de la Frontera en la que surge la alcaría de Los Barrios, que con síntesis de la diversidad del municipio de Los Barrios, que con más detalles se describirá en la corresponidente Memoria, por eso, se introducen en el campo del Escudo, no como adornos, sino como figuras o muebles heráldicos.

2. Uso del Escudo.

El Escudo de la Villa de Los Barrios deberá figurar en los títulos acreditativos de honores, distinciones y condecoraciones, y en los distintivos y atributos usados por las autoridades y funcionarios o trabajadores municipales a quien corresponda.

3. Reproducción.

En cuanto a los impresos, publicaciones, notificaciones, anuncios y material de papelería municipal, se estará a lo establecido en el Manual de Identidad Coroporativa del Ayuntamiento de Los Barrios.

4. Autorización Difusión del Escudo.

La utilización, uso o difusión, por cualquier medio de reproducción, impresa, informática, fílmica o fotográfica del Escudo de la Villa de Los Barrios, deberá contar con la autorización de la Alcaldía, previa petición expresa de los interesados.

Artículo 4. La Bandera

1. Descripción.

La descripción de la bandera de la Villa de Los Barrios es la siguiente:





La Bandera con el Escudo de Los Barrios, es rectangular, con dos Franjas horizontales; Franja superior de color amarillo e inferior de color verde. La relación entre la longitud y anchura es de 3:2 La relación entre cada una de las Franjas es de 1/2 del total de la Bandera Franja superior de color amarillo Base Pantone Yelow C Franja inferior de color verde Pantone 368 C

2. Ubicación exterior de la Casa Consistorial.

La Bandera de la Villa de Los Barrios ondeará en la fachada del edificio de la Casa Consistorial, junto con la bandera de España, que ocupará siempre el lugar preeminente y de máximo honor, y las demás banderas oficiales.

3. Ubicación interior de la Casa Consistorial

La Bandera de la Villa de Los Barrios estará en lugar destacado en el Salón de Plenos y en el Despacho oficial del Alcalde, acompañando a las demás banderas oficiales.

4. Convivencia con otros símbolos.

Sobre la bandera de la Villa de Los Barrios no se podrán incluir símbolos o siglas referentes a partidos políticos, sindicatos, asociaciones o entidades privadas.

5. Ubicación en actos públicos municipales.

En los actos públicos municipales la bandera de la Villa de Los Barrios estará presente, en lugar destacado, junto a las demás banderas oficiales.

6. Ubicación en actos públicos internacionales.

En los actos públicos internacionales que tengan lugar en el municipio, el orden de prelación de las banderas será el siguiente: primero la bandera de España, segundo la bandera del país o países visitantes, tercero la de la Comunidad Autónoma Andaluza y cuarto la de la Villa de Los Barrios, teniendo en cuenta siempre las directrices establecidas en la Laye 39/1981, de 28 de octubre, por la que se regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas.

7. Tratamiento, respeto y honores.

La Corporación municipal velará para que se preste a las Banderas el tratamiento, respeto y honores debidos.





TÍTULO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, SUS TRATAMIENTOS, ORDEN DE PRECEDENCIA INTERNA Y DISTINTIVOS.

Artículo 5. Tratamientos.

1. Tratamiento de la Institución y de la Corporación.

El Ayuntamiento como Institución y la Corporación, como órgano colegiado, tendrán el tratamiento de Excelentísimo. (artº 22 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía)

2. Tratamiento del Alcalde.

El Alcalde tendrá el tratamiento de Excelencia , (Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, por la que se adiciona el título X, Capítulo II, artº 124.3)

Artículo 6. Orden de precedencias de la Corporación municipal

1. Orden de precedencia de la Corporación.

El orden de precedencia interno de la Corporación municipal será el siguiente:

- 1° El Alcalde
- 2º Los tenientes de Alcalde, por su orden correspondiente
- 3º Los portavoces de los grupos políticos ordenados de mayor a menor representación municipal.
- 4º Los demás concejales, por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.

2. Tratamiento de los ex-alcaldes.

En aquellos actos de carácter municipal a los que asistan ex-alcaldes de la Villa, éstos gozarán de un trato preferente y dispondrán de un lugar destacado a continuación de los portavoces de los grupos municipales, situándose primero el último que haya ejercido el cargo.

3. Precedencia de los Portavoces.

En aquellos actos que disponga el alcalde, los portavoces de los grupos municipales precederán a los tenientes de alcalde.



Artículo 7. Distintivos

1. El Alcalde y el uso de la Medalla Corporativa.

El alcalde usará como distintivo la medalla de la Corporación que consistirá en una reproducción del escudo oficial descrito en el artículo 2 y el bastón de mando de madera con borlas doradas, como distintivo de su autoridad.

2. Los Concejales y el uso de la Medalla Corporativa.

Los Concejales usarán como distintivo la medalla de la Corporación que consistirá en una reproducción del escudo oficial descrito en el artículo 2.

3. La Medalla Corporativa y su uso exclusivo.

Las medallas de la Corporación son de uso exclusivo de los miembros de la Corporación como expresión de la representación que ostentan, pudiendo (o no) conservarlas tras dejar de pertenecer a la Corporación y sin que puedan utilizarse en actos oficiales.

4. La Medalla Corporativa y su uso obligatorio.

En los actos públicos a los que asiste el Ayuntamiento en Corporación, los Concejales llevarán obligatoriamente los distintivos de su cargo.

TÍTULO TERCERO: LOS ACTOS OFICIALES DEL MUNICIPIO, SU CLASIFICACIÓN Y PRESIDENCIA.

Capítulo I.- Actos Oficiales.

Artículo 8. Clasificación de los Actos.

Los actos municipales, a los efectos de las normas contenidas en este Reglamento, se clasifican en:

- a) Actos de carácter general. Son todos aquellos que se organicen institucionalmente por el Ayuntamiento con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos de gran importancia para la vida ciudadana municipal.
- b) Actos de carácter especial . Son los organizados por las distintas Áreas de Gobierno de la Villa o por la Junta Municipal de Distrito, propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones o actividades.

Artículo 9.- Actos Oficiales.

En los actos oficiales municipales se mantendrá el orden de precedencia que se establece



en el presente Reglamento.

Las invitaciones a tales actos se cursarán por el alcalde, excepto cuando en el acto participe otra Institución o Administración Pública, en cuyo caso se harán conjuntamente.

Artículo 10. Presidencia de los Actos Municipales.

- 1. La presidencia de los actos municipales, cualesquiera que sea su carácter, corresponderá al alcalde.
- 2. Cuando a un acto municipal concurran otras autoridades de la Administración General del Estado o Autonómica, se estará a lo dispuesto en el ordenamiento General de precedencias del Estado de 4 de agosto de 1.983 y demás disposiciones vigentes.
- Aquellos actos municipales que no presida el alcalde de la Villa de Los Barrios, serán presididos por el Teniente de Alcalde o concejal que por la Alcaldía se designe.

Capítulo II.- Sesión Constitutiva de la Corporación.

Artículo 11. Sesión Constitutiva de la Corporación.

- 1. La toma de posesión de la Corporación municipal y de su alcalde se revestirá de la mayor solemnidad, con la concurrencia de las autoridades locales y con la participación de la Policía Municipal de gala.
- 2. Cuando se sustituya algún miembro de la Corporación durante el mandato corporativo, se procurará que la toma de posesión revista la mayor dignidad, con la ceremonia de juramento o promesa y los saludos tradicionales de cortesía.
- 3. El presidente de la Mesa de Edad impondrá al nuevo alcalde la medalla que le acredita como tal y le entregará el bastón de mando
- 4. El alcalde procederá a la imposición de los distintivos corporativos, medalla, a los demás concejales.

Capítulo III.- Hermanamientos.

Artículo 12. Hermanamientos.

- 1. El Ayuntamiento Pleno adoptará Acuerdo de Hermanamiento entre Ciudades, a petición de la Alcaldía.
- Los Actos a desarrollar con motivo del hermanamiento con otra ciudad serán establecidos por la Alcaldía, así como el lugar y la fecha para la firma del hermanamiento, dando cuenta al Servicio de Protocolo como responsable de la preparación y desarrollo de los mismos.
- 3. El resto de los actos se acordarán con la Delegación visitante y podrán ser de muy diversa índole (de carácter cultural, social, económico, etc.).





- 4. El acto solemne de la firma de los acuerdos de hermanamiento tendrá el siguiente orden del día:
 - a) Lectura pública del texto íntegro del acuerdo de hermanamiento
 - b) Firma del Acta de Hermanamiento por los alcaldes o representantes municipales de ambas ciudades.
 - c) Palabras de los representantes de las ciudades hermanadas

Capítulo IV.- De las Exequias. Artículo 13. El luto oficial.

- 1. El alcalde podrá acordar la declaración de luto oficial, cuando circunstancias o hechos de transcendencia nacional, regional o local así lo requieran.
- 2. En el Decreto de Alcaldía se incluirán todas y cada una de las acciones a desarrollar en señal de respeto o condolencia. Estas acciones podrán ser:
 - a) Suspender todos los actos públicos oficiales organizados por el Ayuntamiento de la Villa de Los Barrios durante el tiempo que dure el luto oficial.
 - b) Arriar a media asta las banderas que ondeen en el exterior de los edificios municipales.
 - c) Prender en las banderas que ondeen en el exterior de los edificios municipales un crespón negro como señal de luto.
 - d) Cualesquiera otras acciones que incidan en significar y difundir la declaración de luto oficial decretado y que se estimen oportunas por la alcaldía.
- 3. En los casos en que la declaración de luto oficial venga acordada por otras Instituciones o Administraciones Públicas de ámbito comunitario, estatal o autonómico, se estará a lo preceptuado por las correspondientes declaraciones.

Artículo 14. Fallecimiento de miembros de la Corporación Municipal.

- 1. En caso de fallecimiento de alguno de los miembros de la Corporación municipal, el alcalde o quien le sustituya acordará con la familia del difunto todo lo concerniente al funeral y entierro, procurando que revistan solemnidad, teniendo en cuenta los deseos expresos de la familia.
- 2. La capilla ardiente, si así lo desea la familia, se instalará en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Los Barrios, o en edificio público que se estime, y se abrirá al público únicamente si la familia del difunto lo autoriza.

Artículo 15. Fallecimiento de personas que ostenten Distinciones Municipales.

1. En caso de fallecimiento de una persona que ostente alguna de las distinciones municipales recogidas en este Reglamento, se acordará con la familia del fallecido los términos en los que el Ayuntamiento participará en el funeral y entierro.





2. De la misma forma señalada en el apartado anterior, se procederá en el caso del fallecimiento de ex alcaldes de la Villa.

TÍTULO CUARTO: HONORES Y DISTINCIONES.

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

Artículo 16. Objeto y Clasificación.

- 1. Los honores y distinciones que el Ayuntamiento de la Villa de Los Barrios podrá conferir para reconocer y premiar especiales merecimiento o servicios extraordinarios, serán los siguientes:
- Medalla de la Villa
- Título de Hijo/a Predilecto/a de la Villa
- Título de Hijo/a Adoptivo/a de la Villa
- Título de Vecindad y Ciudadanía
- Diploma o medalla al Mérito del Cuerpo de la Policía Local
- Diploma o medalla al Mérito de la Villa de Los Barrios.
- 2. También se podrá distinguir de forma honorífica a personas e instituciones dando su nombre a calles, plazas, avenidas, paseos, centros o instalaciones del Ayuntamiento de la Villa de Los Barrios
- 3. Para el otorgamiento de estas distinciones y honores se considerarán las cualidades excepcionales que concurran en quiénes se galardone, los servicios prestados a la Villa de Los Barrios, los méritos y las circunstancias singulares que les hagan acreedores de que se les de pública gratitud y satisfacción por la Villa, todo lo cual se hará constar en el correspondiente expediente.
- 4. La concesión de distinciones y honores, cuando se refiera a personas, podrá hacerse en vida de los homenajeados o en su memoria, a título póstumo de su fallecimiento.

Artículo 17. Revocación.

- 1. Los honores y distinciones podrán ser revocados si los titulares realizan actos o manifestaciones contrarias a los motivos que justificaron su concesión.
- 2. La revocación será acordada por el mismo órgano que la otorgó, previa tramitación del correspondiente expediente y audiencia del interesado.



Capítulo II.- Medalla de Oro de la Villa.

Articulo 18. Objeto.

La Medalla de Oro de la Villa tiene por objeto distinguir a aquellas Entidades y a aquellas personas físicas o jurídicas, que hayan destacado por sus extraordinarios méritos personales o por haber prestado servicios relevantes a la Villa.

Artículo 19. Descripción.

Descripción de la Medalla: consistirá en una reproducción del escudo oficial descrito en el artículo 2.

Artículo 20. Concesión.

La Medalla de la Villa se concederá por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del alcalde y previa instrucción de expediente en el que se justifique su otorgamiento.

Artículo 21. Imposición.

Acordada la concesión de la Medalla, se señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para la entrega de la distinción al agraciado o agraciada en un acto solemne, así como el diploma que acredite la distinción, el cual deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera sucinta los merecimientos que justifiquen el otorgamiento. Se hará constar el acuerdo del otorgamiento de la distinción transcribiendo el texto y será firmado por el Alcalde y sellado.

Capítulo III.- Hijos/as Predilectos/as y Adoptivos/as.

Artículo 22. Hijo/a Predilecto/a.

El Título de Hijo/a Predilecto/a tiene por objeto distinguir a las personas, que habiendo nacido en la Villa de Los Barrios, se hayan destacado por sus méritos o cualidades personales.

Articulo 23. Hijo/a Adoptivo/a.

El Título de Hijo/a Adoptivo/a podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en la Villa de Los Barrios, se hayan destacado por sus méritos o cualidades personales.

Artículo 24. Concesión.

Los Títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a se concederán por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente (o junta de portavoces, según se





decida) de la misma y previa instrucción de expediente en el que se justifique su otorgamiento.

Artículo 25. Imposición.

Acordada la concesión de los Títulos, se señalará la fecha en que la Corporación se reunirá para la entrega de la distinción al agraciado o agraciada en un acto solemne. La distinción deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera sucinta los merecimientos que justifican el otorgamiento. Se les impondrán una insignia del Escudo Heráldico (Tipo Pin para ojal de chaqueta de caballeros y Tipo Alfiler para trajes de señoras).

Artículo 26. Carácter de las Distinciones.

Las Distinciones reguladas en este Reglamento, tienen un carácter exclusivamente honorífico, no generando, por tanto, derecho a ningún devengo ni efecto económico.

Artículo 27. Uso y Precedencia de las Distinciones.

Los titulares de las distinciones otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Barrios, tendrán derecho al uso de las mismas y a asiento preferente en los actos públicos que organice la Corporación a los que fueren convocados.

Artículo 28. Publicación.

Los Acuerdos de concesión de las distinciones honoríficas que recoge este reglamento, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia para adecuada constancia y publicidad.

Artículo 29. Creación del Título de Vecindad y Ciudadanía.

Se crea el Título de Vecindad y Ciudadanía en reconocimiento a vecinos y vecinas por destacar en distintas disciplinas en el municipio de Los Barrios, tales como la deportiva, solidaria, artística, musical, educativa entre otras. Este reconocimiento será propuesto por diferentes colectivos

Solicitud de iniciación.

- La solicitud presentada por las asociaciones o colectivos que funcionen legalmente en Los Barrios, deberá estar suscrita y expresará con toda claridad la petición en que se concrete.
- 2. Presentada la solicitud, corresponderá al máximo Órgano Colegiado de Gobierno de la Entidad Local la aprobación del reconocimiento.



Artículo 30. Procedimiento para la Consesión de Honores y Distinciones.

En el acuerdo inicial de Concesión de honores y distinciones que será aprobado por el Pleno de la Corporación se expresarán concretamente los hechos o circunstancias que hayan de ser objeto del expediente, la personal o entidad que haya de ser galardonada y clase de honor o distinción que se pretenda le sea concedida.

En la misma sesión plenaria en que se acuerde la incoación del expediente se designará el miembro de la Corporación que haya de actuar como Instructor y el Funcionario a quien se confíe el cargo de Secretario

A los expedientes se aportarán cuantos datos o antecedentes posea el Ayuntamiento, relacionado con el objeto que los promueva y se practicarán cuantas diligencias sean necesarias para que los hechos queden completamente probados.

Terminado el expediente, el Instructor formulará la propuesta que se expondrá al público en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial, por un plazo de diez días, durante el cual podrán cuantos los deseen examinar el expediente y presentar las observaciones u objeciones que estimen pertinentes..

Las resoluciones que procedan serán adoptadas pro el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de las dos terceras parte de número lega que forme la Corporación, y en todo caso de la mayoría absoluta legal de los miembros que forman la Corporación.

Artículo 31. Acto de Entrega de las Distiniciones.

- 1.- La entrega de las distinciones sólo podrá hacerse en acto público y solemne presidido por el Alcalde-Presidente del Excmo. de la Villa de Los Barrios, con la presencia de los miembros corporativos.
- 2.- Antes de la imposición o entrega de distinciones, el Alcalde-Presidente dará la Bienvenida al acto, a continuación el Secretario/a de la Corporación dará lectura del acuerdo adoptado que las otorga. El Alcalde clausurará el acto.

Artículo 32. Libro de Registro.

Se creará un Libro Registro de Distinciones, donde se inscriban todas las otorgadas.

TÍTULO QUINTO: CRONISTA OFICIAL DE LA VILLA.

Capítulo I.- Nombramiento del Cronista Oficial de la Villa de Los Barrios.



Artículo 33. Requisitos.

El nombramiento de Cronista Oficial de la Villa de Los Barrios recaerá sobre personas físicas que se hayan distinguido en su labor de estudio y difusión de la historia y otros temas relacionados con la Villa de Los Barrios.

Artículo 34. Iniciación.

- 1.-El procedimiento para el nombramiento de Cronista Oficial de la Villa de Los Barrios se iniciará por acuerdo adoptado en la Junta de Portavoces del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios, ya sea de oficio o a propuesta de cualquier persona, entidad o asociación.
- 2.-A la propuesta de iniciación del expediente deberá acompañarse memoria en la que se especifiquen los méritos que concurren en el candidato propuesto, junto con reseñas biográfica y bibliográfica.

Artículo 35. Instrucción.

- 1.-La instrucción del expediente se dirigirá a acreditar y valorar los méritos del candidato en cuanto a su obra o actividad relativa a la Villa de Los Barrios.
- 2.-El expediente será informado por el Servicio de Cultura
- 3.-Durante la tramitación del expediente se podrán solicitar facultativamente informes de otras entidades, tales como Universidades u otras. Dichos informes no tendrán, en ningún caso, carácter vinculante.
- 4.-Antes de formularse la propuesta de nombramiento se dará audiencia del expediente al candidato o candidatos.

Artículo 36. Resolución.

El nombramiento de Cronista Oficial de la Villa de Los Barrios se acordará por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía.

Capitulo II.- Contenido del Título de Cronista Oficial.

Artículo 37. Carácter Honorífico.

El título de Cronista Oficial de la Villa de Los Barrios es puramente honorífico y no lleva aparejado el derecho a percibir retribución económica alguna, sin perjuicio de la compensación de gastos



Artículo 38. Duración.

- 1. El título de Cronista Oficial de la Villa de Los Barrios tiene carácter vitalicio. Por lo que recibirá el título de Cronista Honorario de la Villa de Los Barrios.
- 2. Ello, no obstante, podrá cesar por decisión propia o, en su caso, de incumplimiento de sus obligaciones, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 39. Obligaciones.

El Cronista Oficial se compromete a realizar las siguientes tareas:

- a) Emitir su opinión y evacuar consultas sobre aquellos temas relacionados con la historia de la Villa de Los Barrios, o aquellos que la Corporación, por medio de la Alcaldía, estime oportuno someter a su consideración.
- b) Redactar una memoria anual.

Artículo 40. Derechos.

El Título de Cronista Oficial otorga los siguientes derechos:

- a) Recibir del Ayuntamiento una medalla conmemorativa del nombramiento y distintiva del Título.
- b) Compensación de los gastos generados como consecuencia del encargo conferido de realizar algún estudio o investigación de carácter excepcional por su complejidad o por la inversión de trabajo que requiera, o que exija la realización de viajes o la adquisición de medios materiales específicos.
- c) Ser invitado a los actos públicos organizados por el Ayuntamiento.
- d) Acceder a los fondos del Archivo y de la Biblioteca Municipal para su consulta y estudio.
- e) Publicación por parte del Ayuntamiento de los estudios llevados a cabo por el Cronista, siempre que la Corporación lo considere oportuno.

Artículo 41. Medalla.

El diseño, características y dimensiones de la medalla conmemorativa del nombramiento de Cronista Oficial de la Villa de Los Barrios se ajustará al escudo heráldico. El anverso será el Escudo de la Villa de Los Barrios, en el reverso la inscripción de "Cronista Oficial de la Villa" y fecha del nombramiento.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogados cualesquiera normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento, y, en particular, las siguientes:

a) Reglamento de Honores y distinciones aprobado por la Corporación Municipal en sesión ordinaria del 17 de julio de 1.962.





b) Modificación del Reglamento de Concesión de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento para crear la vecindad honorífica turística, aprobado por la Corporación Municipal en sesión ordinaria el día 15 de diciembre de 1.964

Disposición Final.

El presente reglamento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de RBRL, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Anexos:

Características de la Medalla de la villa

El diseño, características y dimensiones de la medalla se ajustará al escudo Heráldico. El anverso será el Escudo de la Villa de Los Barrios En el reverso la inscripción del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios, Medalla de Honor de la Villa.

Leyenda Medalla de la Villa



Concesión de Medalla de la Villa	
(puntos o píxeles 26)	
Tramitado el expediente respectivo, examinados los méritos y	
circunstancias que en él concurren, así como los datos históricos,	
el Ayuntamiento Pleno propone en sesión	
celebrada el día de, la concesión de	
Medalla de la Villa a	
Modella de la Villa a	
Como dispone el Reglamento de Honores y Distinciones de este	
Ayuntamiento, se procedió a la resolución del expediente por el	
Ayuntamiento Pleno, en sesión, celebrada el día de de	
·	
acordandose nacer entrega en acto dudico de nomena ie, nov dia de de de	
acordándose hacer entrega en acto público de homenaje, hoy día de de en la Villa de Los Barrios de los documentos y atributos representatvos	
en la Villa de Los Barrios, de los documentos y atributos representatvos	
en la Villa de Los Barrios, de los documentos y atributos representatvos de los Honores y Distinciones concedidos:	
en la Villa de Los Barrios, de los documentos y atributos representatvos	
en la Villa de Los Barrios, de los documentos y atributos representatvos de los Honores y Distinciones concedidos: (puntos o píxeles 16)	
en la Villa de Los Barrios, de los documentos y atributos representatvos de los Honores y Distinciones concedidos: (puntos o píxeles 16) Medalla de la Villa a D/Dª o Institución (puntos o píxeles 26)	
en la Villa de Los Barrios, de los documentos y atributos representatvos de los Honores y Distinciones concedidos: (puntos o píxeles 16) Medalla de la Villa a D/Dª o Institución	
en la Villa de Los Barrios, de los documentos y atributos representatvos de los Honores y Distinciones concedidos:	

(puntos o píxeles 18)

Tipo de Letra: Old English Text MT

D/Dª



Leyenda del Pergamino para Hijos/as Predilectos/as

Concesión deHijo/a Predilecto/a (puntos o píxeles 26)

Tramitado el expediente respectivo, examinados los méritos y	
circunstancias que en él concurren, así como los datos históricos	s,
el Ayuntamiento Pleno propone en sesión	
celebrada el día de,el nombramiento de	
Hijo/a Predilecto/a de Los Barrios en al persona de	
D/D°	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Como dispone el Reglamento de Honores y Distinciones de este	;
Ayuntamiento, se procedió a la resolución del expediente por e	1
Ayuntamiento Pleno, en sesión, celebrada el día de	_ de
acordándose hacer entrega en acto público de homenaje, hoy día de	de
en la Villa de Los Barrios, de los documentos y atributos representa	tivos
de los honores y Distinciones concedidos:	
(puntos o píxeles 16)	
Hijo/a Predielecto/a de Los Barrios a	
D/D ^a .	
(puntos o píxeles 26)	
Siendo Alcalde/sa de la Villa de Los Barrios, según nombramient	ro
formalizado en el Pleno Extraordinario de dicha Institución	
de fecha de de, firmo el presente en esta Villa.	•
(puntos o píxeles 16)	
,	
D/D ^a	
(puntos o píxeles 18)	

Tipo de Letra: Old English Text MT



Leyenda del Pergamino para Hijos/as Adoptivos/as



Concesión deHijo/a Adoptivo/a (puntos o píxeles 26)

Tramitado el expediente respectivo, examinados los méritos y	
circunstancias que en él concurren, así como los datos históricos,	
el Ayuntamiento Pleno propone en sesión	
celebrada el día de de,el nombramiento de	
Hijo/a Adoptivo/a de Los Barrios en al persona de	
D/Dª	
Como dispone el Reglamento de Honores y Distinciones de este	
Ayuntamiento, se procedió a la resolución del Expediente por el	
Ayuntamiento Pleno, en sesión, celebrada el día de de	_
adoptó, hacer entrega en acto público de homenaje, hoy día de de	
en la Villa de Los Barrios, de los documentos y atributos representativos	
de los Honores y Distinciones concedidos:	
(puntos o píxeles 16)	
Lija /a Adamtiya /a da las Bannias a	
Hijo/a Adoptivo/a de Los Barrios a D/Dª.	
(puntos o píxeles 26)	
(paritos o pixelos 20)	
Siendo Alcalde/sa de la Villa de Los Barrios, según nombramiento	
formalizado en el Pleno Extraordinario de dicha Institución	
de fecha de de, firmo el presente en esta Villa.	
(puntos o píxeles 16)	
D/D°	
(puntos o píxeles 18)	

Tipo de Letra: Old English Text MT